

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 23.

Sábado 22 de Agosto.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en Lequeitio, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Circular número 38.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 18 del actual, me comunica lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Juliana Roche, hija de don Juan Bautista, Capitan del regimiento de Zaragoza, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial á los fines que se expresan.

Cáceres 21 de Agosto de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Seccion de Fomento.—Minas.

El 26 del corriente ha de presentarse en esta capital el Sr. Ingeniero de Minas de esta provincia, con el fin de practicar las operaciones que le han sido encomendadas; y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 31 de la ley del ramo vigente, se hace público y notorio por medio del presente Boletín oficial, inser-

tando á continuacion nota espresiva de cuantos datos deben ser conocidos.

Cáceres 21 de Agosto de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Sr. Ingeniero de Minas, y á que se refiere la circular anterior.

Núm. 666.—Registro de la mina La Navidad, de don Antonio Galán, término de Cáceres, al sitio de Gracia Real: demarcacion.

Núm. 681.—Registro de la mina Santa Rita, de D. Jacinto Rufino Perez, término de Trujillo, al sitio Vuelta de la Calabaza: reconocimiento.

Núm. 653.—Investigacion de la mina Semiramis, de don Jacinto Rufino Perez, término de Cáceres, al sitio del Calerizo: reconocimiento.

Núm. 673.—Investigacion de la mina San Antonio, de don Vicente Maestre; término de Corja, al sitio de Malhincada: reconocimiento.

Por la Direccion General de Artillería se me ha remitido para su publicacion el anuncio siguiente:

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

—Debiendo subastarse en licitacion pública el acopio de trescientos mil kilogramos de salitre, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, aprobado por Real orden de 27 de Julio próximo pasado, se anuncia, para conocimiento de las personas que quieren presentarse á la licitacion, que este acto tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, en Madrid en las oficinas de la Direccion general de Artillería segun la condicion 7.ª de dicho pliego de condiciones y ante el Tribunal que en la misma se expresa.—Madrid 11 de Agosto de 1868.—De orden de S. E.—El Coronel Secretario interino,—Francisco Hevia.»

PLIEGO de condiciones para subastar el acopio de 300,000 kilogramos de salitre necesario para las fábricas de pólvora del cuerpo en el año económico de 1868 á 1869.

1.ª Los trescientos mil kilogramos

de salitre que han de subastarse con destino á la Refinería de Murcia apreciados una vez reducidos á ciento por ciento de riqueza, pueden ser bien de procedencia nacional ó extranjera, sirviendo el precio á que se adjudique el remate de tipo para satisfacerse el que sea comprado por administracion á los productores nacionales.

2.ª La entrega se hará en dicha Refinería de Murcia en uno ó varios plazos á voluntad del contratista, pero en su totalidad deberá estar terminada para el 31 de Enero de 1869.

3.ª El precio máximo á que se admitiran proposiciones, sera de trescientas milésimas de escudo por cada kilogramo de ciento por ciento de riqueza, debiendo ser la del salitre bruto lo menos de ochenta por ciento.

4.ª El pago se hará á los 30 dias del limite fijado para la total entrega ó sea el 1.º de Marzo, y si este no fuese laboral al siguiente, verificandose por la totalidad del importe de los trescientos mil kilogramos, bien por la Caja de la Fabrica de pólvora de Murcia ó por la de cualquiera otro de los Establecimientos del Cuerpo de Artillería, segun disponga el Excmo. Sr. Director general del arma.

5.ª Para determinar la riqueza del salitre, se hará el ensayo en la Fábrica por el sistema de lociones de agua saturada de salitre puro, que es, el que está en práctica segun lo que prescribe la instruccion aprobada en Real orden de 10 de Julio de 1861. Por cada mil doscientos kilogramos ó poco menos se hará un ensayo que podrá presenciar el contratista, y si no se conformase con el resultado, se repetirá con muestras iguales que se habrán reservado de cada lote, y caso de no haber tampoco conformidad, se remitiran por el Jefe del Establecimiento al Director general de Artillería, las muestras en frascos de cristal con tapon esmerilado y en cajon de madera precitado á presencia del contratista, determinando la humedad que contenia ántes de ser envasados. Con estas muestras, el Director general de Artillería dispondrá que se hagan los ensayos, y el contratista se atendra á su resultado.

6.ª Los gastos del ensayo son de cuenta de la Fabrica, pero los de descarga del salitre hasta colocarlo en los almacenes, de la del contratista.

7.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Superior económica de Artillería presidida por el Director general del arma con asistencia del Asesor y Escribano del Juzgado en el despacho de la

misma Direccion, y hora de las dos de la tarde, el día que se fije en los anuncios de la subasta que previamente serán publicados en la Gaceta del Gobierno de S. M., Boletines y periódicos oficiales y extranjeros que convenga.

8.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se expresa al final de este pliego, y que se publicará con los anuncios, uniéndose á ellas el resguardo que acredite haber impuesto en la caja de depósitos el cinco por ciento del precio máximo determinado en la condicion 3.ª, bien en metalico ó en valores del Estado admisibles.

9.ª El Tribunal de subasta se hallará constituido media hora antes de la anunciada para la celebracion del acto, en cuyo tiempo admitirá las proposiciones que se presenten, numerandolas por el orden que sean entregadas, y llegada la hora designada quedará cerrada la admision, dándose principio con la lectura en alta voz por el Secretario de los anuncios publicados y pliego de condiciones, despues de lo cual podrá si tuviese alguna duda manifestarse, siguiendo á ello la publicacion de las proposiciones presentadas por el orden con que lo fueron; y de las que resulten admisibles, se adjudicará el servicio en favor de la mas ventajosa. Pero si ocurriese que lo sean dos ó mas iguales entre si, se abrirá licitacion oral entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, y si ninguno mejorase la suya, se decidirá por la suerte á presencia de los interesados, procediéndose en el mismo acto á la declaracion del remate, con retencion de la carta de pago de imposicion del depósito exigido en garantia perteneciente á la proposicion aceptada, y devolucion de los demas resguardos á sus respectivos dueños.

10. La adjudicacion de la subasta no es definitiva mientras no recaiga la aprobacion del Gobierno de S. M., si bien el contratista no puede eludir por razon alguna su compromiso interino no se le releve al efecto.

11. Dentro de los ocho dias inmediatos, contados desde el de la fecha en que se notifique al contratista la Real aprobacion del remate, deberá otorgar la competente escritura pública de obligacion presentando tres copias legalizadas en la Direccion general de Artillería y el depósito deberá elevarlo al diez por ciento del importe total al precio rematado, con el caracter de necesario, siendo todos estos gastos de cuenta del contratista.

12. Si el contratista dejase de entre-

gar parte ó el todo de la cantidad de salitre ya marcada para el 31 de Enero de 1869, se le impondrá una multa de diez escudos por día de retraso, y por cada mil kilogramos que falten; y si el retraso excediese de un mes, se tendrá por rescindido el contrato, en cuyo caso, así como si en cualquier fecha tratara el contratista de rescindirle, se adquirirá el salitre que falte por administración ó por nueva subasta, siendo de su cargo la diferencia de coste que resulte contra el Estado, no haciéndose la liquidación del importe de lo que haya entregado hasta que se verifique de lo que haya sido preciso tomar por su falta de cumplimiento.

13. Para los efectos de lo preceptuado en la condición anterior, se exceptúan los casos de fuerza mayor ó accidentes inevitables debidamente justificados, en cuyo caso quedará relevado de toda responsabilidad.

14. Si el contratista no otorgase la escritura de obligación dentro del plazo fijado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, sacándose nuevamente á licitación, y además quedará sujeto á la responsabilidad prescrita en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, procediéndose en todo caso por la vía de apremio con renuncia de los fueros y privilegios de que esté en posesión.

15. El Director general de Artillería se reserva el derecho de pedir al contratista desde cien mil hasta doscientos mil kilogramos más de salitre apreciados á la riqueza de ciento por ciento, bajo el mismo precio que le fuesen adjudicados en el remate los trescientos mil kilogramos que se subastan, con aviso anticipado de cuatro meses, entendiéndose que el final de este plazo venga á cumplirse dentro del año económico de 1868 á 1869, bajo iguales prescripciones que las ya marcadas por lo relativo á la primera obligación sobre faltas de cumplimiento en las entregas y casos de rescisión. El pago de la cantidad que dentro de aquellos límites se hayan exigido al contratista, se hará á los 30 días del término fijado para su recibo; bajo el concepto de que si la fecha en que cumplierse este plazo viniese á resultar despues del 30 de Junio de 1869, podrá demorarse el pago hasta el 31 de Agosto del mismo año.

16. En todo cuanto no se halle prescrito en este pliego de condiciones se estará á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratos públicos.

Madrid 15 de Junio de 1858.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Manuel Arahuetes.—V.º B.º —El Brigadier Vice-Presidente, J. de Dominguez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de (tal parte), se compromete á entregar el salitre cuya subasta esta anunciada para este día al precio de (tantas milésimas de escudo en letra y sin enmienda) con sujeción al pliego de condiciones, acompañando el resguardo que acredita haber hecho el depósito prevenido.—Fecha y firma.

Aprobado por S. M.—Madrid 27 de Julio de 1868.—Hay dos firmas y un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en dicha subasta.

Cáceres 21 de Agosto de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

El Lic. D. Juan Andrés Roman, Juez

de Paz é interino de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente y á voluntad de sus dueños, se anuncia la subasta y remate en venta, de dos casas de habitación, situadas en la calle de Barrionuevo de esta villa y son las siguientes:

Escudos.

Una señalada con el número 27, que linda por la derecha entrando con la del núm. 29, por la izquierda con otra de don Alejo Paredes, y por la espalda con la calle del Matadero; tasada en..... 1250

Y otra señalada con el número 29, que linda por la derecha entrando con la de don Julian Hurtado, por la izquierda con la anterior, y por la espalda con el corral de la misma; tasada en..... 330

Cuyas casas son propias de Isidro Vazquez y Pedro Congregado, de esta vecindad, y su remate tendrá efecto en los estrados de este Juzgado de once á doce de la mañana del Jueves 10 de Setiembre próximo, bajo el tipo ó presupuesto de sus tasaciones y á favor del mejor postor.

Dado en Cáceres á 19 de Agosto de 1868.—Juan Andrés Roman.—El actuario, Saturnino Gonzalez y Celaya, por Mendoza.

D. Eulogio Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Montoya Campos, natural de Valdegrudas, partido judicial de Brihuega, sin vecindad ni residencia, y María de la Cruz Fernandez, se ignora su naturaleza, vecindad y residencia, (ambos gitanos), contra quienes en mi dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio, por robo de varios efectos y ropas en la casa de Josefá Borrego, vecina de Casas de D. Antonio, para que se presenten en la cárcel pública de esta villa, en el término de nueve días, á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, que si así lo hicieren, se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hicieren en sus personas; y para que no puedan alegar ignorancia se fija el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Montanez á 16 de Agosto de 1868.—Eulogio Garcia Martin.—Por mandado de dicho señor, José Flores Alvarez; Luciano Flores Alvarez.

SECRETARIA GENERAL

DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En virtud de lo que previenen las disposiciones vigentes, estará abierta en la de esta capital la matrícula del académico de 1868 á 1869, para los estudios de la facultad de Teología, para la de Derecho en sus dos secciones del civil y del canónico hasta el grado de Licenciado, y para los de la de Filosofía y Letras hasta el grado de Bachiller, desde el 15 hasta el 30 de Setiembre ambos inclusive. Y á fin de que los alumnos que deseen inscribirse en la referida matrícula conozcan las principales disposiciones á que deben sujetarse al realizarlo, se publican á continuación.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 1.º y 7.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1866, para matricularse en

el período de la Licenciatura de la sección de Derecho canónico, se necesita haber recibido el grado de Bachiller en Derecho, ó ser Licenciado en Derecho civil, en cuyo caso podrán aspirar los alumnos en un solo curso al referido grado de Licenciado en Derecho canónico.

Segun el art. 5.º del Real decreto de 18 de Julio de 1867 se hará tambien en esta Universidad el estudio del Hebreo como perteneciente á la facultad de Teología.

Con arreglo á la disposición 1.ª de la Real orden de 10 de Noviembre de 1866 se abona á los eclesiásticos procedentes de Seminario los estudios de Filosofía y Cánones que en él hubieren probado, al tenor de lo prescrito en el art. 11 del Real decreto de 21 de Mayo de 1852. Los eclesiásticos Licenciados en Derecho canónico por Seminario podrán recibir en las Universidades el grado de Licenciado en Derecho civil para efectos eclesiásticos, ganando y probando los cursos que se espresan en la misma Real orden.

«Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º—Real orden circular de 14 de Abril de 1868.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice de Real orden con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Con el fin de cortar los abusos que se vienen cometiendo relativamente á las épocas en que los alumnos solicitan ser examinados de prueba de curso y admitidos á los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor, sin sujetarse á los períodos ordinarios y extraordinarios que señalan los reglamentos; en la necesidad de evitar y poner urgente remedio á la práctica generalizada de pretender la admisión á la matrícula fuera tambien de los plazos legales, con daño de la enseñanza y disciplina académica; y sin perjuicio de introducir las modificaciones que se crean oportunas referentes á estos puntos en el reglamento de las Universidades del Reino, y en el general que se formó para el régimen, gobierno y administración de la Instrucción pública en consonancia con la nueva legislación vigente; la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los exámenes anuales lo serán de cada uno de los años ó cursos en que se divide cada facultad ó carrera. Se exceptúan únicamente los cursantes que conforme á la legislación anterior se hayan matriculado en asignaturas sueltas, los cuales serán examinados en la forma observada hasta aquí.

2.º Los exámenes de cada año ó curso serán ordinarios y extraordinarios: los primeros se verificarán precisamente en el mes de Junio: los segundos desde que se abra la matrícula hasta que se cierre definitivamente. No se concederá, ni se verificará ningun examen fuera de los dos períodos espresados. El examen ordinario durará cuando menos 10 minutos, debiendo versar sobre todas las materias estudiadas. El examen extraordinario durará 20 minutos, y además el mayor tiempo que el Tribunal considere necesario para cerciorarse del aprovechamiento del examinando.

3.º Se prohíbe toda matrícula de un año ó curso, sin que haya sido ganado el año ó curso precedente.

4.º Los grados de Bachiller se recibirán precisamente antes de matricularse en los estudios de ampliación que son propios de la Licenciatura. El grado de Licenciado se recibirá necesariamente antes de la matrícula para los estudios del Doctorado. El grado de Doctor podrá recibirse en cualquiera tiempo, así como el de Licenciado por los que no aspiren al Doctorado.

5.º Para que los grados de Bachiller y Licenciado puedan recibirse antes de que llegue el día en que se cierre la ma-

trícula para los estudios á que los mismos deben preceder, los cursantes que se hallen adornados de los requisitos necesarios para aspirar á dichos grados, y pendientes únicamente del examen de curso ó año inmediato al grado, en los ocho días últimos del curso presentarán una exposición al Decano de la respectiva facultad, manifestando sus deseos de practicar los ejercicios y recibir después el grado de Bachiller ó Licenciado que le corresponde, ó aplazándolo para el período en que se abra la matrícula.

Los Decanos harán numerar las indicadas solicitudes, y teniendo presente su número formarán los tribunales, distribuirán los ejercicios y determinarán el tiempo que á los mismos haya de destinarse, despues de concluidos los exámenes de prueba de curso; de modo que en el tiempo que para dichos grados y ejercicios se señale y cuyo orden y día fijarán los mismos Decanos por las fechas de la presentación de las solicitudes, reciban el grado todos los que lo hayan solicitado, y dentro de los períodos establecidos para los exámenes en la regla 2.ª

Únicamente los que habiendo sufrido el examen de grado hayan quedado suspensos, podrán ser admitidos á la matrícula de curso ó año que deba seguir á dicho grado, con la protesta de recibirlo pasado el tiempo de la suspensión, y dentro del término que se le señale al admitirle á la matrícula. Si fuese reprobado en el nuevo ejercicio, ó no se presentase al mismo dentro del término señalado, que por ninguna causa ni motivo podrá prorogarse, la matrícula quedará nula y sin efecto.

Los alumnos que hayan concluido los estudios de segunda enseñanza no serán admitidos á los de facultad ó profesionales, sin que previamente hayan recibido el grado de Bachiller en Artes, donde este se exija. En el caso de suspensión se observará lo establecido para las facultades. Con objeto tambien de que puedan practicar oportunamente los ejercicios del grado, se harán iguales solicitudes á los Directores de los Institutos, y se observará cuanto se prescribe respecto á las facultades.

6.º La matrícula de cada año ó curso se verificará previamente en los períodos comprendidos entre el 1.º y el 15 inclusive de Setiembre para los Institutos, y del 15 al 30 inclusive de Setiembre para las facultades y escuelas especiales.

7.º Trascurrido el término ordinario de matrícula, únicamente podrán concedérsela durante los 15 días siguientes, y mediante causa justificada, los Rectores y Directores de los respectivos establecimientos, y siempre con sujeción á examen extraordinario.

8.º Fuera del término ordinario y extraordinario de matrícula no se concederá la gracia de matricularse cualquiera que sea la razón ó motivo que se alegue.

Las solicitudes que con este objeto se presenten quedaran sin curso.

9.º La matrícula debe ser personal; sin embargo podrá otorgarse la matrícula que se solicite por medio de apoderado, siempre que se alegue y justifique causa que impida verificarlo personalmente.

10.º Los alumnos matriculados al tenor de las disposiciones 6.ª, 7.ª y 9.ª se tendrán como discípulos por los respectivos catedráticos desde el primer día del curso, anotándoles las faltas ya voluntarias ó involuntarias que cometan á los efectos que prescribe el art. 135 del reglamento. Con este objeto y en los cinco días siguientes al de cerrarse la matrícula ordinaria la Secretaria general pasará lista numerada de los matriculados á los respectivos profesores, con espresión de la nota que el matriculado haya obtenido del año precedente. Estas listas se adicionarán con los matricula-

dos dentro del término extraordinario.
 11. Las precedentes disposiciones se publicarán desde luego para que empiecen a regir en los exámenes y grados que se confieran al terminar el presente curso; y todos los años se anunciarán en la forma acostumbrada, con un mes de antelación al día en que se abra la matrícula para su puntual cumplimiento.

En conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Agosto de 1867 la tarifa de los derechos de matrícula, grados y títulos es la que a continuación se expresa:

	Escudos.
Por la matrícula de la facultad de Filosofía y Letras.....	24
Por la de Derecho y Teología.....	32
Por cada asignatura suelta de facultad ó carrera profesional.....	6
Grados.	
Por el de Bachiller en facultad.....	40
Por el de Licenciado en Teología y Derecho en cualquiera de sus secciones....	300
Por id. en una de las tres secciones de la facultad de Derecho; satisfara el que ya sea Licenciado en otra.....	150

Lo que se publica en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Alcaldes de los pueblos hagan fijar en las Casas consistoriales luego que reciban dicho periódico, conforme se prescribe en el art. 123 del reglamento.

Salamanca 12 de Agosto de 1868.—
 El Secretario general, Dr. Matias Garcia Martin.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio de matrícula.

Debiendo continuar esta Escuela á cargo de la provincia, según lo dispuesto en el art. 123 del nuevo reglamento, se abre la matrícula para las aspirantes al Magisterio que deseen ingresar como alumnas, y hacer los estudios de preparación que necesitan, y poder acreditar la práctica de dos años en Escuela modelo que se exige para ser admitidas á examen de Maestras de instrucción primaria.

La matrícula estará abierta hasta el día 1.º de Setiembre próximo y hasta el 15, para las que no habiendo podido presentarse antes, lo acrediten ante la Señora Directora del Establecimiento.

El estudio y práctica en la Escuela se hace en dos años. Las que hayan de ingresar para el estudio del primer año necesitan presentar los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud dirigida á la señora Directora de la Escuela en papel del sello 9.º, pidiendo el ingreso en la misma.
 - 2.º Partida de bautismo legalizada para acreditar que la interesada tiene 17 años cumplidos.
 - 3.º Certificación de buena conducta moral y religiosa, expedida por el Alcalde y Cura párroco de su residencia.
 - 4.º Certificación de un facultativo de no padecer enfermedad alguna contagiosa ó que la imposibilite para el estudio.
 - 5.º Autorización del padre, tutor ó encargado para emprender los estudios en la Escuela.
- Se les exigirá además un examen de ingreso en Doctrina cristiana, Lectura, Escritura y nociones de Gramática y Aritmética.
- Las alumnas de 2.º año no necesitan más que la solicitud dirigida á la Direc-

tora pidiendo la matrícula en el 2.º año. Tanto las alumnas de 1.º como las de 2.º año satisfaran por derechos de matrícula 6 escudos; pagando 3 al tiempo de inscribirse y otros 3 antes de terminar el curso.

Cáceres, 18 de Agosto de 1868.—
 El Secretario de la Escuela, Félix Maria de Uribarri.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE CORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que se encuentran en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas, correspondientes al pueblo de Portaje y su termino, cuya publicación se hace conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, á fin de que los interesados cuyos nombres se expresan ó sus causas habientes, comparezcan á rectificarlos y subsanar los defectos de que adolecen: apercibidos de que los que lo hagan dentro del año subsiguiente á la fecha de esta publicación, pagaran solamente la mitad de los honorarios que la rectificación ocasione; los que lo hagan pasado el año, pagaran dichos honorarios integros, y á los que ni en uno ni en otro plazo lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente á la falta de identificación de las fincas, que son objeto de dichos asientos; y advirtiéndose, finalmente, que dicha rectificación se hará únicamente por los mismos documentos antiguos en el caso de que estos contengan las circunstancias necesarias, y sean públicos, y en otro caso, por medio de notas adicionales, ó informaciones posesorias.

PORTAJE.

Libro 1.º

- D. José Lomo (de Coria), tierra al Cachon de la Boticaria; faltan los linderos.
- Pedro Valerio (de Torrejuncillo), viña á Palacios; falta como á la anterior.
- Faustino Valiente (de Torrejuncillo), huerta al Arenal; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.
- D. Pascasio Fernandez, parte en la dehesa Valvellido; faltan los puntos cardinales de todos los linderos.
- Lorenzo Rodriguez (de Pescueza), parte de viña á Palacios; faltan dos linderos.
- Isabel Clemente, parte de huerto al Meson; faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Parte de viña al Riscal.
- Maria Perez, parte de huerto á la Laguna; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Parte de otro á Aparicio; falta lo mismo. Parte de viña al Riscal; faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.
- Juan Marin, tierra en los Calvos; falta un lindero.
- Gregorio Floriano, corral y pajar; falta situación y linderos.
- Cipriano Granado, corral y pajar; falta como á la anterior.
- Pedro Diaz, huerto en la Canaleja; faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.
- Wenceslao Manibardo, cercado al Cerro del Noque; faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Partes del huerto llamado de Juan Arias. Parte de corral á la primer cruz; faltan los linderos.
- Francisco Delgado, huerto al Cerro del Noque; faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

- Maria Martin, casa, calle de la Iglesia; faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Huerto á San Sebastian. Otro á las Viñas Corral y pajar á las Cruces. Casa en las Cuatro Calles; faltan como á la primera.
- Bernardo Sanchez, huerto á las Cruces; falta como á las anteriores.
- D. José Lomo, casa á puerta mayor de la Iglesia; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.
- Lorenzo Rodriguez (de Pescueza), casa en la Plaza; faltan dos linderos.
- Lorenzo Corrales, pajar y corral á las Zahurditas; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.
- Aniceta Martin y Nicomedes Corrales, casa, calle del Chorro; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.
- Alejandro Rodriguez, cuarto de casa; falta sitio, un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.
- Domingo Borrero, huerto, corral, pajar y tinado á las Zahurditas; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.
- Isabel Clemente, casa, calle del Cristo; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.
- Manuel Diaz, parte de casa; falta sitio y linderos. Huerto; falta lo mismo.
- Juan Rodriguez, casa á la Laguna; faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Otra, calle de la Iglesia; falta lo mismo.
- Juan Martin, cuadra al Moral; faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.
- Tomas Borrero, casa á la calle del Llano; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.
- Cenon Gomez, casa al Llano; faltan dos linderos.
- Hipólito Santos, parte de pajar á la Mulita; faltan los linderos.
- Gerónimo Gomez, casa, calle de las Rejas; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Casilla á la misma calle; falta lo mismo.
- Clemente Granado, casa á la Plaza; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.
- Saturnino Sanchez, casa á la Plaza; falta como á la anterior.
- Francisca Granado, mitad de casa; falta sitio y linderos. Otra casa; falta lo mismo. Otra, calle del Curato; faltan los linderos. Otra al Corral de Concejo. Corral y desvao á la Mulita; falta lo mismo.
- D. José Lomo, partes de terreno á los Baldios; faltan los linderos. Partes en otros siete terrenos; falta lo mismo.
- Cipriano Martin Rey (de Portaje), huerto á las Eritas; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.
- Damian Martin Blasco (de Torrejuncillo), viña, falta sitio y como en la anterior.
- Lino Gonzalez, huerto á la huerta de Aparicio; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.
- Simona Cirilo (de Torrejuncillo), viña; falta sitio y linderos.
- Juan Cirilo (de Torrejuncillo), viña; falta como á la anterior.
- El mismo (de Torrejuncillo), viña; falta como á las anteriores.
- Francisca Granado, huerto á la Mula; faltan los linderos. Parte en el de las Zahurditas; falta lo mismo. Parte de otro; falta sitio y linderos. Huerto de los Olivitos; faltan los linderos. Olivos en dicho huerto. Huerto de la Vega. Viñas en Palacios; falta lo mismo.

Libro 2.º

- Teodoro Santos, huerto; falta sitio y linderos. Tierra. Otra de viña; falta lo mismo.
- Pedro Santos, parte del huerto de la Era; faltan los linderos. Tierra á Viñas Viejas. Tierra; falta sitio y linderos.
- Hipólito Santos, parte de dicho huerto; Tierra á Viñas Viejas. Otra tierra; falta lo mismo.
- Félix Santos, parte en dicho huerto de la Era; falta sitio y linderos. Tierra á Viñas Viejas. Otra tierra; falta lo mismo.
- Saturnina Santos, parte en dicho huerto de la Era; falta sitio y linderos. Parte de corral; falta lo mismo.
- Romana Santos, parte de dicho corral y huerto; falta sitio y linderos.
- Manuel Santos, prado al Manantio; faltan los linderos. Parte del huerto; falta lo mismo. Parte de tierra; falta sitio y linderos. Parte en Viñas Viejas; falta lo mismo.
- Ana Clemente, casa en la Plaza; faltan los linderos. Pajar á la Mulita. Huerto á la Laguna. Prado á los Naranjos; falta lo mismo.
- Gabriela Roncero, mitad de casa á las Cuatro Calles; faltan los linderos. Huerto á la Puentita; faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Parte de otro llamado de la Leña. Parte del llamado Corralito. Corral en Casas de la Dehesa. Otro al Cerro de los Soldados. Mitad de huerta á Sta. Maria. Huerto al camino de Coria; falta lo mismo.
- Isabel Clemente, huerto á la Fuente de Abajo; faltan los linderos. Parte en el huerto del Meson. Huerto á la Fuente Aparicio. Parte de otro á la Laguna. Pajar á las Cruces. Huerto á Aparicio; falta lo mismo.
- Maria Martin, mitad de huerto á Valdeobispo; faltan los linderos. Parte del huerto de las Cruces. Corral para bueyes. Prado de las Fuentes; falta sitio y linderos. Huerto de los Divinos; faltan los linderos. Olivos; falta sitio y linderos.
- Isidoro Terron, huerto á la Fuente; faltan los linderos. Casa, calle de las Rejas. Huerta al pago de las Viñas; falta lo mismo.
- Maria Diaz, huerto á Aparicio; faltan los linderos. Otro á la Puentita. Corral á Valdonado; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Casa, calle de las Rejas. Casilla á dicho sitio; faltan los linderos.
- Maria Manibardo, corral con higuerras; falta sitio, dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.
- Aurelio Clemente, tierra; falta sitio y linderos.
- D. José Lomo (de Coria), partes de terreno en Zagalviento, Bodonal y Palomo; faltan los linderos. Partes en los dos primeros y en Zamarril. Huertas baldias en dichos sitios; falta lo mismo.

Libro 4.º

- Ramona Santos, mitad de casa; falta sitio y linderos.
 - Francisca Granado, casa, falta sitio, dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.
- Libro 12.—Tomo 1.º**
- José Terron y Maria Sanchez, huerto á Navarredonda; falta un lindero.
 - Cesáreo Serrano (de Casillas), mitad de molino harinero; faltan los linderos.
 - D. José de la Riva (de Cáceres), parte en la dehesa de la Tejada; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.
 - Doña Rosa Oliver, parte de la dehesa

la Tejada, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

D. Manuel de Pando Fernandez (de Madrid), dehesa llamada Arenalejo; falta como á la anterior.

Aquilino Martin, parte de huerto llamado Meson; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Juan Martin, huerto á San Sebastian; falta un lindero y el punto cardinal del otro.

Francisco Ramos, mitad de horno; falta situacion, tres linderos y el punto cardinal del otro.

Francisco Ramos, tierra á Navarredonda; falta un lindero.

Juan de Teresa (de Torrejuncillo), viña; falta sitio y linderos.

Manuel Santos, huerto á la Laguna; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Lino Gonzalez y socios, huerto á San Sebastian; falta como á la anterior.

Doña Juana Vallejo, dehesa llamada Zagalvientillo; faltan los linderos.

Doña Evarista Lomo, huerta llamada Esparragosillo; faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Domingo Borrero, huerto á las Zahurditas; falta un lindero.

Julian Ramos, cuarta parte de la dehesa Esparragosillo; faltan los linderos.

Domingo Borrero, tierra al horno Tejero, faltan los linderos. Otra al Meson; faltan dos linderos.

El mismo, tierra murada al Campo Santo; faltan dos linderos.

El mismo, huerto al Horno Tejero; faltan dos linderos.

Juana Beltran (de Torrejuncillo), huerto al Arenal; faltan los linderos.

Francisco Sanchez, tierra al Serrero; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Tomas Rodriguez, tierra al Pozo Nuevo; falta como á la anterior.

El mismo, tierra á la Cruz de Narciso; falta como á las anteriores.

Isidoro Diaz, partes de tierra á las Ventosas; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

El mismo, partes de tierra en el sitio llamado Bodonal; falta como á la anterior.

Elias Martin Rey, huerto á Aparicio; falta como á las anteriores.

Juan Rodriguez, parte de huerto á la Canaleja; falta como á las anteriores.

Sebastian Moreno, viña; falta situacion y linderos.

José Terron Mayor, tierra á los Olivitos; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

El mismo, huerto á Palacio; falta como á la anterior.

El mismo, parte de tierra al Carrasco; falta como á las anteriores.

El mismo, tierra á Santanilla; falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

El mismo, huerto al camino de Coria; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

El mismo, otro al corral de Coviejo; falta como á la anterior. Otro á la Fuente Nueva; falta lo mismo.

El mismo, tierra; falta situacion y como las anteriores. Huerto á Juan Arias; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Tierra al Pozo Nuevo; falta lo mismo.

El mismo, otra tierra á las Viñas; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

José Diaz, tierra al Bodonal; falta como á la anterior.

Francisco Ramos, otra á la Ventosa; falta como á las anteriores.

Rufino Corrales (de Torrejuncillo), pedazo de viñedo, al sitio del Guijo Blanco; faltan dos linderos en cada pedazo.

Pedro Lorenzo (de Torrejuncillo), viña al Riscal; faltan dos linderos.

Galo Clemente, tierra murada á la Pedrera; faltan los linderos. Olivos; falta situacion y linderos.

Luis Clemente, huerto á Juan Arias; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Aureliano Clemente, huerto á la Laguna; falta como á la anterior.

El mismo, otro al Corralito; faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Lucio Clemente, parte del huerto detras de la Guarrera; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Aureliano Clemente, corral al Corral de Concejo; falta como á la anterior.

El mismo, huerto al Moral; falta como á las anteriores.

El mismo, tierra al Pozo Nuevo; falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

El mismo, tierra á Virote; falta como á la anterior.

María Gomez, huerto al Cerro del Noque; falta como á las anteriores.

Lucio Gonzalez, huerto á la Laguna; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Parte de otro huerto al Cerro de San Pedro; falta lo mismo.

Otro á Aparicio. Otro huerto bercero á la Fuente de Abajo; falta lo mismo.

Angela Manibardo, mitad de corral para bueyes á las Zahurditas; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Huerto al Cerro Noque. Parte de otro á la Encina. Huerto Bercero; falta lo mismo.

Lope Gonzalez, huerto á Aparicio; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Parte del huerto de la Peña. Huerto á las Eritas; falta lo mismo.

Miguel Sanchez, huerto á la Fuente de Arriba; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Partes en el Valle. Partes de viña en el Riscal. Mitad de corral á Toril; falta lo mismo.

Josefa Sanchez, huerto á la Fuente de Arriba; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Parte de huerto en el Valle; falta lo mismo. Nueve olivos, falta la situacion y linderos. Dos partes de viña en Palacio; faltan los linderos.

María Rodriguez, un huerto al Santo Cristo; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Parte de un huerto llamado de las Eras; faltan los linderos.

Cipriano Martin, una tierra á las Viñas; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno expresado.

Damian Sanchez, una tierra al Carrasco; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Lope Gonzalez, un huerto á Aparicio; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Una tierra á Fontanillas; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Lino Gonzalez, un corral al Santo; falta como á la anterior.

Victoria Diaz, un huerto á la Puente; faltan los linderos. Otro huerto á Juan Arias; falta lo mismo. Mitad de otro á la Fuente de Abajo; falta lo mismo. Un corral al Moral; falta lo mismo. Otro al Badonal; falta lo mismo.

Antonio Valle (de Torrejuncillo), una viña al camino del Acebuche; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

(Se continuará.)

D. Gabriel Solis Calle, Alcalde constitucional de esta villa de Almoharin.

Hago saber: Que para hacer pago al fondo del Pósito de la misma del número de fanegas de trigo que es en deber al mismo D. Miguel Hitos Calle, de esta vecindad, he dictado providencia con arreglo á las facultades que me están conferidas por las instrucciones vigentes, mandando vender en pública subasta los bienes embargados que á continuacion se expresan:

Escudos.

Una suerte de tierra al sitio Alberquilla de los Caballos, término de este distrito municipal, su cabida cuatro fanegas y media de marco real, ó sean 2 hectáreas, 89 áreas, 84 centiáreas, 11 decímetros y 48 centímetros cuadrados, lindando por Oriente con carril de Cuadrado, Mediodía con tierra de D. Esteban Jimenez, Poniente con dehesa boyal y Norte con tierra de José Beltran, tasada en..... 360

Un huerto sito en la Cañadilla de este término jurisdiccional, su cabida un celemin, ó sean 5 áreas y 36 centiáreas, con algunos árboles frutales: linda por Oriente con casa de los herederos de Salomé Broncano, Mediodía con casa de Miguel Pin, por Poniente con calle de la Palma y por Norte con casa de los herederos de Bartolomé Lopez, tasado en..... 100

Una parte de casa en la calle del Calvario de esta poblacion, señalada con el número 10, con su parte de corral, huerto y demas anejo á la misma; linda por la derecha segun se entra con casa de Juan Jaraz Pajaro, por la izquierda con casa de Cosme Fernandez, y por la espalda, que son sus corrales, con huerto de Cosme Fernandez, tasada en..... 820

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, cuyo remate se ha de verificar en estas Casas consistoriales el dia 5 de Setiembre próximo de diez á doce de su mañana.

Almoharin 1.º de Agosto de 1868.—El Alcalde, Gabriel Solis Calle.—Juan Francisco Gonzalez, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE IBAHERNANDO.

El dia 9 del corriente desapareció de los términos de este pueblo un buey de la propiedad de Andrés Ruiz y de las señas que á continuacion se expresan.

La persona que sepa de su paradero se servirá avisarlo á esta Alcaldia.

Ibahernando y Agosto 18 de 1868.—José Fernandez Ruiz.—Antonio Martinez Ruiz, Srio.

Señas.

Pelo rubio con el hocico calero, la oreja izquierda hendida, la derecha despuntada y muesca por atrás, un poco cornibajo y corto, y de siete años.

ANUNCIOS.

Subasta de yerbas y bellota.

El dia 20 de Setiembre próximo, á las 11 de la mañana, se rematarán en subasta pública estrajudicial las yerbas y bellota de las dehesas Tejoneras y Parideras, sitas en las inmediaciones de Pela

y Madrigalejo, provincias de Extremadura.

La subasta será doble y simultánea en pujas á la llana, y tendrá lugar en Madrigalejo, en casa del Administrador D. Fulgencio Sanchez Luengo, y en Madrid en la del dueño de las dehesas, calle de Cañizares, núm. 12, donde se adjudicará al que resulte mejor postor en ambos puntos.

En los mismos estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Arriendo.

El dia 20 de Setiembre próximo vendidero á las doce del dia, se subasta en arrendamiento la dehesa Pozuelo de Arriba ó de Particioneros, en casa de don Juan Manuel Fernandez.

Lo que se anuncia por medio de este periódico para que pueda presentarse á hacer proposicion á ella el que la solicite.

Arriendo de dehesas.

Se arrienda la dehesa Jarrin de Paniagua, sita en los montes de Tozo, de Trujillo, á puro pasto, cabida de un quinto, poblada de buen monte, con mucho fruto y buenos abrevaderos, juntos ambos aprovechamientos ó separados, por uno dos ó mas años.

Igualmente se arrienda la dehesa Don Lucas el Sano, cabida de un quinto; sita en dichos montes, poblada de este con fruto abundante y con separacion dichos aprovechamientos por uno ó mas años.

Igualmente el fruto de bellota de las dehesas La Mangada y San Juan de Peñas Albas, que lindan entre sí, sitas en los mismos montes y próximas á la primera; cabida cada una de 1.250 fanegas, bien pobladas de buen arbolado, con mucho fruto y excelentes abrevaderos, por uno ó dos años San Juan, y por uno ó mas la Mangada, entra en esta la granillera y en la de San Juan la preferencia.

Los que quisieren interesarse en dichos arrendamientos pasarán á tratar de ellos con el que suscribe ó lo harán por escrito hasta el 17 de Setiembre próximo, en el que se celebrará subasta pública y estrajudicial en casa del mismo, y hora de las once de la mañana, de las que no estuviesen arrendadas para dicho dia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Trujillo y Agosto 15 de 1868.—Aureliano Garcia Guadiana.

Anuncio.

Se arrienda por la próxima montañera la bellota de encina de los cuatro Millares de la encomienda de Turuñuelo y la de los alcornocales de la misma, en el término de Herrerueta. Los que deseen adquirirla pueden dirigirse á Madrid á D. Luis Page, Carrera de San Gerónimo núm. 78, en Cáceres á D. José de la Riva, y en Herrerueta al Administrador D. José Garriga.

CACERES: 1868.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.